

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2021 ingresa para continuar con el tramite pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

Radicación 2019-00970

Atendiendo la documental que antecede, el Despacho Resuelve:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la ausencia injustificada por parte del ejecutado Orlando Gutiérrez Monroy a la audiencia que se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2021 y ante lo peticionado por el extremo actor, se le impone multa a dicho extremo demandado por el valor de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicha sanción deberá ser pagada en favor de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Consejo Superior de la Judicatura, Rama Judicial- dentro de los 10 días siguientes al quedar en firme la presente providencia. Vencido dicho termino el sancionado deberá acreditar el cumplimiento de la obligación aquí impuesta.

Vencido dicho termino en silencio, secretaria proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1743 de 2014 que rige el asunto.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 *ibídem* y por encontrarse ajustada a Derecho se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Estatuto Procesal, téngase en cuenta que, la dirección correcta para efectos del embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la Ejecutada Myriam Tinoco Correa es la **Carrera 72 F Bis No. 38 a 28 Sur** de esta ciudad y no como quedo en el numeral tercero del auto proferido el 28 de octubre de 2021. En lo demás se mantiene tal providencia.

Previo a ordenar que se libren los oficios correspondientes con dicha cautela y como quiera que la demandada **Myriam Tinoco Correa** elevó solicitud con fundamento en el artículo 602 del C.G.P., se le requiere a la prenombrada para que **allegue caución** por el valor de \$ 3.000.000. para tal efecto se le conceden diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Vencido dicho termino en silencio, secretaria proceda de conformidad con la actualización y/o trámite de los oficios para materializar las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1132d87a07b8225df54ffd255060a4af6649198bf57f94a12549245742c5bae

Documento generado en 26/04/2022 11:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>